



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

25 DE AGOSTO DE 2016

SALIDA NÚM.: 13425

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Santiago Moreno Recio en nombre y representación de la entidad denominada **CANDELITA**, con domicilio en C/ MONTERA, Nº 9, C.P. 28013, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 597130, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 12/06/2016, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero,





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **CANDELITA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de agosto de 2016

EL JEFE DE ÁREA DE ASOCIACIONES

Eduardo Toledano Villanueva



D/DÑA. SANTIAGO MORENO RECIO
C/ MATEO GARCÍA, 30 PORTAL 6 BAJO A
28017 - MADRID

Número de clave: 6038-2016



CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

DÑA. ARANZAZU GARCIA GAYÁ, con D.N.I. 2.541.378-Q, en su condición de Secretaria de la Asociación **CANDELITA** con C.I.F. G-80586696, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en el Grupo 1 - Sección 1 - Número Nacional 597130;

CERTIFICA:

Que el día 12 de junio de 2016 se celebró **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria** de dicha Asociación, válidamente celebrada en la Calle Husillo nº 71 de Collado Villalba, con el carácter de **NO UNIVERSAL**, estando presentes o representados 30 asociados del total de 39 asociados que componen la Asociación, en consecuencia, con un porcentaje del **76,923 %**, que fue debidamente convocada, de conformidad con el Artículo 10 de los Estatutos de la Asociación, figurando en el Acta la lista de los asistentes, y que contó con la presencia de todos los miembros de la Junta Directiva.

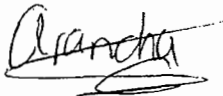
Que en la Asamblea se acordó por unanimidad, la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y con los Estatutos de la Asociación, afectando a los siguientes artículos: Artículo 3º Fines de la Asociación, Artículo 4º Actividades de la Asociación e incorporándose un nuevo Artículo 20 bis El Tesorero.

Que se ha procedido a la elevación a público de dicha modificación estatutaria, mediante Escritura de Acuerdos sociales otorgada el 28 de junio de 2016, ante el Notario de Madrid D. Luis Manuel González Martínez, con el Nº 718 de Protocolo, cuya copia se adjunta al presente certificado.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril – B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006) ¹

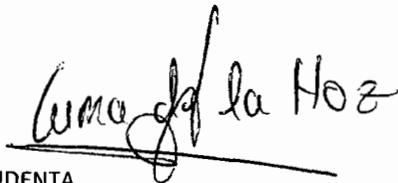
En Madrid, a 6 de julio de 2016.

LA SECRETARIA
DÑA. ARANZAZU GARCIA GAYA
D.N.I. 2.541.378-Q

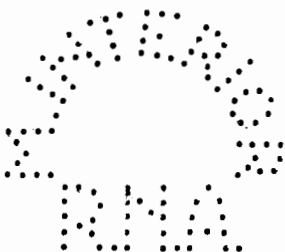


Vº.Bº.

LA PRESIDENTA
DÑA. PETRA GEMMA DE LA HOZ ORTEGO
D.N.I.: 50.450.556-X



¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del documento o tarjeta de identidad.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

"CANDELITA"

CAPITULO I

Denominación, domicilio, ámbito, duración, fines y actividades de la Asociación

Artículo 1º.- Denominación y duración.

Con la denominación de "CANDELITA", se constituye por tiempo indefinido una entidad civil sin ánimo de lucro, e independiente de cualquier partido político, como centro de promoción personal y desarrollo colectivo, e interesada en la constitución de una mejor calidad de vida de las personas, aspirando siempre a cotas más altas de igualdad, libertad y justicia.

La Asociación se constituye al amparo del artículo 22 de la vigente Constitución Española, y se regirá por la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación*, sus normas de desarrollo y las que en cada momento le sean aplicables, así como propios Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Domicilio y ámbito.

La Asociación establece su domicilio social la calle Montera, nº 9 de Madrid, C.P. 28013, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar la apertura de delegaciones y locales dependientes de la Asociación.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes estatutos.

Su ámbito de actuación será **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, integrando en ella a todas aquellas personas y grupos interesados y dedicados a la promoción y desarrollo personal en cualquiera de sus formas, sin que sus actividades estén restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abiertas a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidas por la índole de sus propios fines.

La Asociación tiene entre sus objetivos integrarse en la Coordinadora de Organizaciones no Gubernamentales para la Cooperación al desarrollo económico y social de los países en vías de desarrollo (PVP), y de este modo, unificar, más eficaz y solidariamente, el esfuerzo común para lograr la finalidad esencial de la Asociación.

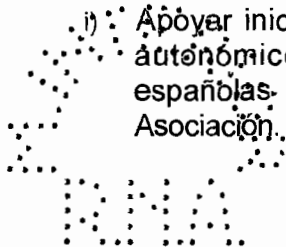
Artículo 3º.- Fines de la Asociación.

La Asociación tiene como fines concretos los siguientes:

- a) Con carácter prioritario, actuar en programas dirigidos a los sectores más vulnerables de la sociedad, en el marco de: la familia, la juventud, la tercera edad, la mujer, la inmigración, las personas con discapacidad y/o enfermedad mental y, en general, las personas que viven marginadas o en riesgo de exclusión.
- b) Desarrollar Proyectos de Iniciativa Social a favor de los colectivos en riesgo de exclusión social con el fin de contribuir a su formación y capacitación en las diferentes áreas que faciliten el crecimiento y desarrollo personal.
- c) Apoyar a personas y colectivos con dificultades de integración en el mercado laboral, promoviendo acciones de formación ocupacional, intermediación para el empleo y autoempleo; creación de empresas de inserción o cualquier otra fórmula generadora de tiempo productivo.
- d) Promover Proyectos de Cooperación al Desarrollo y Codesarrollo en países y regiones en vías de desarrollo, así como proyectos de formación y empleo de ámbito nacional, con prioridad en al Comunidad de Madrid.
- e) Colaborar, en su caso, con otras entidades interesadas en proyectos sociales, que den respuesta a las necesidades fundamentales en los campos de la salud, vivienda, empleo, educación, integración sociolaboral y ciudadanía.
- f) Crear un Área de Mujer e Igualdad, para poder abordar los problemas específicos que le afecten, con especial interés de la población inmigrante: relacionados con salud e higiene, formación para el acceso al mercado de trabajo, prevención de violencia de género, prostitución, etc., teniendo un funcionamiento autónomo con una persona responsable de área y dos vocales.
- g) Desarrollar proyectos destinados a la mejora y conservación del Medio Ambiente a través de acciones divulgativas, educativas, de reciclaje y desarrollo local.
- h) Crear servicios de atención integral para personas y colectivos con especial dificultad socioeconómica, con la finalidad de conseguir su participación e inclusión social.
- i) Apoyar iniciativas de los Organismos competentes a nivel europeo, nacional, autonómico o local, así como de otras entidades privadas o públicas, españolas o extranjeras, que desempeñen fines similares a los de nuestra Asociación.

Arancha

Laura del la voz



- j) Promover la creación de redes que faciliten el desarrollo local en los diferentes campos en los que interviene la Asociación, así como participaren redes ya creadas.
- k) Promover la atención a la Infancia y Juventud (mediante la creación de Centros de Día) que atienda a los problemas de prevención, educación, ocio y tiempo libre, de colectivos en situación de exclusión o vulnerabilidad social.
- l) Fomentar el asociacionismo entre los participantes, apoyando acciones que deriven en la creación de asociaciones de carácter democrático, con fines sociales y culturales.
- m) Crear un Área de Voluntariado social, al amparo de la ley de voluntariado, que de cobertura a la formación de los/as voluntarios y apoyo a los diferentes proyectos.

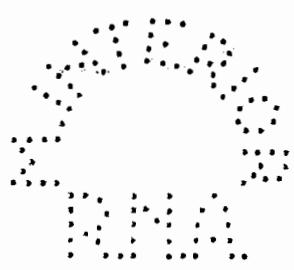
Artículo 4º.- Actividades de la Asociación.

Para dar cumplimiento a sus fines, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- a) Crear espacios de "atención, acogida, orientación y asesoramiento" para los diferentes colectivos interesados en los proyectos que realiza Candelita, así como, información de otros recursos sociales.
- b) Realizar actividades y cursos de formación permanente para personas adultas: cultura general, alfabetización, idiomas, habilidades de crecimiento personal, educación para la salud, resolución de problemas y otras actividades necesarias para alcanzar su participación ciudadana y social.
- c) Organizar cursos de formación ocupacional, diseñados para que los participantes puedan adquirir conocimientos y actitudes necesarios para su integración en el mercado laboral, por cuenta propia (autoempleo y microempresa).
- d) Realizar estudios de mercado, contactando con empresas, para conocer el perfil de los candidatos más solicitados para cubrir puestos de trabajo. Nuestra tarea será la de adaptar la formación a necesidades reales de mercado.

Candelita

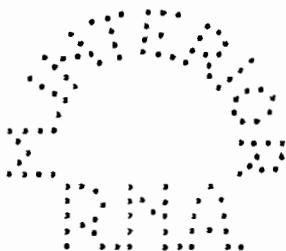
Leona de la Noe



- e) Crear actividades productivas, desde servicios propios o la creación de empresas de inserción, facilitando la integración laboral de personas y grupos.
- f) Promover campañas de opinión a favor de la cooperación al desarrollo, organizar eventos que versen sobre el desarrollo económico, social y al codesarrollo.
- g) Realizar actividades de sensibilización que promuevan la educación y convivencia intercultural entre personas inmigrantes y de nuestro país, con relaciones de convivencia, sociales y laborales positivas.
- h) Obtener recursos con destino a la realización de proyectos que contribuyan al desarrollo local de las regiones españolas deprimidas y de los países en vía de desarrollo (PVD), especialmente los iberoamericanos.
- i) Fomentar y organizar actividades y servicios (Centros de Día) dirigidos a niños y jóvenes: apoyo escolar, campamentos de verano y vacacionales, actividades de ocio y tiempo libre, actividades extraescolares en colegios e institutos.
- j) Fomentar y organizas desde el Área de la Mujer, toda ciase de actividades encaminadas a evitar y prevenir malos tratos y discriminación de género, potenciando actitudes favorables a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- k) Atender especialmente a la tercera edad y a las familias con servicios de atención domiciliaria.
- l) Gestionar centros públicos y privados y emprender cualquier actividad aprobada por la Asamblea General relacionada con los fines asociativos y de voluntariado social.
- m) Fomentar, planificar y desarrollar desde el Área de Salud Mental, actividades, proyectos, servicios y centros (Centros de Día, Centros de Rehabilitación Laboral, Centros de Rehabilitación Psicosocial, Equipos de Apoyo Social Comunitario, Servicios especializados de apoyo al ejercicio de la tutela, etc.), dirigidos a personas con enfermedad mental grave y duradera, personas con discapacidad intelectual y mayores con grave deterioro cognitivo. Desde un enfoque comunitario y rehabilitador, incluyendo actividades de sensibilización y formación.

Alcaldía

Comunidad de la Hoz



CAPITULO II

Órganos de la Asociación

Artículo 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 6º.- Actuación de los órganos de la Asociación.

Para la consecución de los fines señalados y la realización de las actividades indicadas, por medio de sus órganos de gestión y representación, la Asociación podrá:

1. Realizar las actuaciones que se estimen necesarias o convenientes, atendiendo a los mismos fines y objetivos de la Asociación, ante la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma o Local, o ante cualquier otra entidad, dependiente o no de las anteriores, pública o privada, ejercitando cuantas facultades le correspondan, de acuerdo con las normas legales vigentes.
2. Previo acuerdo de la Asamblea General, ejercitar acciones de cualquier tipo ante la jurisdicción civil, penal, laboral, contencioso-administrativa, que se estimen procedentes, en defensa y/o para la realización de los mismos objetivos y fines, designando al efecto, en su caso, Letrados y Procuradores.
3. Crear cuantas secciones o comisiones estime necesarias.
4. Formar federaciones a cualquier nivel territorial, sin perjuicio de la individual responsabilidad de las asociaciones que integren la federación.

Artículo 7º.- Responsabilidad de las Asociación.

La Asociación, una vez inscrita, responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los dos párrafos anteriores, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

CAPÍTULO III

Asamblea General

Artículo 8°.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados/socios.

Artículo 9°.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinaria y Extraordinaria. La ordinaria se celebrará una vez al año en el primer trimestre del mismo; las extraordinarias, en los supuestos previstos en la ley, o cuando a juicio de la Presidenta o la Junta Directiva, las circunstancias lo aconsejen, o cuando lo solicite por escrito un número de asociados del 20 por 100, con expresión de los asuntos a tratar.

Artículo 10°.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán preferiblemente por medios telemáticos o, en su caso, por escrito, en el correo electrónico o dirección que conste en el Libro de socios, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha en se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos. En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio de la Asamblea la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con al menos ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 11°.- Quórum de validez, de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 12°.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores, representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la junta Directiva.
- k) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 13°.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

Junta Directiva

Artículo 14°.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y entre uno y tres Vocales, según se estime necesario, que serán designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Todos estos cargos se desempeñarán con carácter gratuito, y durante un periodo de 5 años, con posibilidad de reelección.

El presidente, vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 15°.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea general se realizará mediante la presentación de las candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de renuncia, incapacidad, ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente, hasta la elección definitiva por la Asamblea General, por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 16°.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de al menos el cincuenta por ciento de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberá ser adoptados por la mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o quien haga sus veces.

Artículo 17°.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior, que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Realizar las obras necesarias para acondicionamiento de los edificios destinados al desarrollo de los fines de la Asociación, decidiendo sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuera su calidad o importancia.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 18°.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Abrir y saldar cuentas en cualquier entidad financiera y autorizar la firma de la/s persona/s que podrán disponer de los fondos.
- f) Otorgar poder para pleitos en nombre de la Asociación.
- g) Delegar a favor de cualquier otra persona que sea miembro de la Asociación, aunque no sea miembro de la Junta Directiva, para que pueda negociar contratos con instituciones, organismos o particulares.
- h) Contratar obras, servicios y suministros, acordados por la Junta Directiva.

Almendra

Cuma de la Hoz

Artículo 19°.- El Vicepresidente.

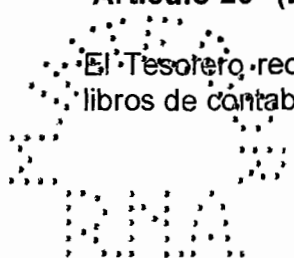
El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o por cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 20°.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo, en su caso, las comunicaciones previstas en la Ley a la Administración.

Artículo 20° (bis).- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y custodiará los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



Artículo 21°.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO V

Los Asociados

Artículo 22°.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que se identifiquen con los fines de la Asociación.

La solicitud para adquirir la condición de socio, se realizará por escrito y debe aceptarse por la Junta Directiva.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

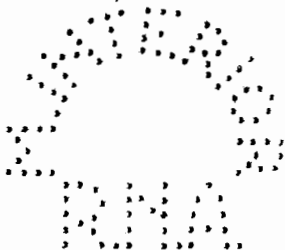
Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Artículo 23°.- Clases de Asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de Honor.



Artículo 23° (bis).- Colaboradores y voluntarios.

Los colaboradores y voluntarios serán aquellos que única y exclusivamente contribuyan a la asociación con una prestación voluntaria, económica o de servicios no remunerada, sin que tengan ninguna otra obligación o derecho con la misma.

Artículo 24°.- Derechos de los socios

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo en la elección de miembros de Junta Directiva.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Disfrutar de las ventajas y beneficios que de la Asociación puedan obtener.
- g) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.

Artículo 25°.- Obligaciones de los socios.

Son deberes de todos los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio, salvo los de Honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, interin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

Alcance

Artículo 26°.- Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- Cuma de la Hoz*
- a) Por renuncia voluntaria del asociado.
 - b) Por impago de cuotas periódicas.
 - c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
 - d) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
 - e) Incumplir el compromiso de colaboración con la Asociación, determinado en un mínimo de 20 horas anuales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado d), será requisito indispensable la propuesta motivada de la Junta Directiva, y su aprobación por mayoría cualificada de la Asamblea General. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

CAPÍTULO VI

Régimen de financiación, contabilidad y documentación

Artículo 27°.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28°.- Recursos económicos.

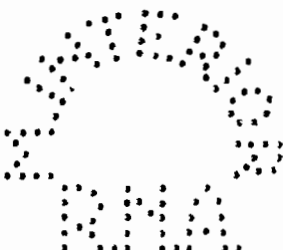
Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias, y donaciones que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los ingresos obtenidos por los servicios prestados por la Asociación en el marco de su actividad, que en todo caso se destinarán al cumplimiento de sus propios fines.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29°.- Patrimonio inicial y Cierre del ejercicio.

La Asociación carece de patrimonio inicial o fundacional.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.



CAPITULO VII

Disolución

Artículo 30°.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad del cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 31°.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido, lo destinará a una entidad de las referidas en el artículo 3.6° y Disposición Adicional Decimoprimera de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.


Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

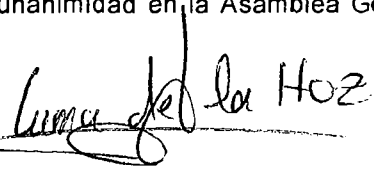
DÑA. ARANZAZU GARCIA GAYÁ, con D.N.I. 2.541.378-Q, en su condición de Secretaria de la Asociación **CANDELITA** con C.I.F. G-80586696, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en el Grupo 1 - Sección 1 - Número Nacional 597130.

CERTIFICA:

Que los presentes estatutos han quedado redactados con inclusión de las modificaciones estatutarias de los Artículos 3, 4 y 20 bis aprobadas por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 12 de junio de 2016.

En Madrid, a 6 de julio de 2016.


LA SECRETARÍA
DÑA. ARANZAZU GARCIA GAYA
D.N.I. 2.541.378-Q


Vº.Bº.
LA PRESIDENTA
DÑA. PETRA GEMMA DE LA HOZ ORTEGO
D.N.I.: 50.450.556-X

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**
CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **CANDELITA**, INSCRITA EN EL
GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 597130, LA
DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL
DE ASOCIACIONES.

Madrid, 25/08/2016

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

